

Nº 1085.

Santa Fe, el quinto de agosto de 1904.
Al Sr. Presidente de la Co-
misión de Hacienda de Ven-
tado Cuerto.

Sp.

En contestación a su
nota de fecha diez de agosto, en con-
sulta de si el 10% es color, correspon-
diente al año actual, debe liquidarse
sobre el total de los ingresos o si
deben excluirse de estos los que se
obtengan por concepto de limpia-
za y alumbrado, comunicó que
este Ministerio ha tomado
como resolución el dictamen
del sr. agente Fiscal, doctor
Moises Toriano, encargado de
la Fiscalía de Gobierno, y el que
transcribo a continuación: Se
ñor ministro. El artículo 16 de
que no obstante

la ley número 1112, dice: "destinar
el 10% del importe de los impuestos
autorizados á las respectivas comi-
siones de Fomento y de las multas
a sus infractores, para contribuir
a las rentas de la educación co-
mún, cuyas cantidades serán en-
tregadas al Consejo de Educación".
Basta la redacción del artículo tan
scripto opino que no puede haber
duda ninguna de que el 10%
destinado al fondo escolar debe
liquidarse sobre el total de los
ingresos que por concepto de im-
puertos y multas recaudan las
comisiones de Fomento. Ah-
debe hacerse saber a la Comisión
de Fomento de Venado Cuervo, Col-
mo etc. etc. Tercera, agosto 12 de 1897. Moisés Scuino.

Saludos y Atentamente,

Domingo Carrasco